

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
ACCIONADO: U.A.R.I.V.
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00502	00
PROCESO	TUTELA N°.00155 de 2022						
ACCIONANTE	JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA						
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00382 de 2022						
TEMAS	PETICION, DIGNIDAD, IGUALDAD, entre otros						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

La señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.171.127, actuando en nombre propio, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar vulnerados los derechos fundamentales, PETICION, que en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

pretende la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, que se ordena a la entidad accionada que de respuesta al derecho de petición del 18 de octubre de 2022.

Para fundar la anterior pretensión, manifiesta que requiere de la consignación del dinero de la reparación administrativa por el homicidio del esposo Epifanio de Jesús Cartagena Uran, reconocido bajo el Radciado 102826 del 8 de mayo de 1990 en hecho ocurrido en la vereda el Cireno del Municipio de Urrao Antioquia , que es adulto mayor con 95 años de edad, que no tiene solvencia económica, que a la fecha no le han dado respuesta a la solicitud.

PRUEBAS:

La parte accionante anexa con su escrito:

-.Derecho de petición, la cédula de ciudadanía de la accionante, y otros (fls.6/76).

b.b

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
ACCIONADO: U.A.R.I.V.
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00

TRÁMITE Y RÉPLICA

La presente acción se admite en fecha del 17 de noviembre de este año, ordenándose la notificación al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, enterándolos que tenían el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 79/83 reposa la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a las accionadas para rendir los informes del caso.

La entidad accionada UARIV, a folios 84/103, da respuesta a la acción de tutela manifestando que:

“...Respecto de la solicitud presentada por JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, informamos que esta deberá aportar la documentación necesaria que fue solicitada en la comunicación ya citada, para iniciar con el procedimiento, se requiere de un agendamiento, el cual la accionante se podrá comunicar con la Unidad en la Línea Gratuita Nacional 018000-911119 desde cualquier celular y desde Bogotá al 4261111 o Canal Virtual previsto en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/44486>, ambos en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Recomendaciones para la atención de la agenda en modalidad virtual:

- Tener a la mano el teléfono móvil en la fecha y hora asignada de la cita, para lograr atender la llamada
- Estar ubicado en un lugar donde la cobertura del teléfono móvil sea buena.
- Contar con suficiente carga, para atender la llamada, con un tiempo en promedio de 45 minutos.
- Se recomienda que los documentos que se mencionan a continuación estén digitalizados, para que el envío al momento de la atención de la agenda se lleve de manera adecuada.
- Se requiere contar con un dispositivo electrónico que tenga acceso a internet, con el fin de enviar la documentación necesaria para la radicación de la toma de solicitud de indemnización administrativa.
- En caso de no contar con un dispositivo con acceso a internet, en el momento de la llamada para la atención de la agenda, se le indicará la manera de enviar los documentos.

Teniendo en cuenta que su solicitud de indemnización es por hecho victimizante homicidio de la víctima directa EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN mediante radicado SIRAV 102826, Usted debe allegar copia simple y legible de la siguiente documentación:

Documentos para la toma de solicitud de indemnización administrativa para los hechos de Desaparición forzada y Homicidio en el marco del DECRETO 1290 DE 2008 (Recuerde que dependiendo del Estado civil de la víctima y del parentesco con la misma, los documentos para aportar por parte del destinatario serán diferentes)		
Estado civil de la víctima	Destinatarios	Listado de documentos
Todos los destinatarios:		Copia de documento de identidad de cada uno de los destinatarios (según la edad) oédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento. Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento que la compañera(o) convivió con la persona fallecida o desaparecida hasta el momento de ocurrencia del hecho victimizante, su estado civil y la existencia de hijos o no, (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público) en las condiciones del anexo <u>Informativo para declaración de terceros</u> . Opcional: Sentencia Judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente constituido. Nota: <u>La declaración para acreditar la unión marital de hecho puede realizarse por personas distintas a los familiares en las condiciones del anexo Informativo para</u>

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
 ACCIONADO: U.A.R.I.V.
 RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00

DECLARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS		de	terceros:
Soltero (a) hijo(s)	sin Padre(s)-Hermano(s)		Para el familiar que asumió la manutención y crianza de la víctima directa, es necesario que la declaración se realice ante notario y se indique dicha situación. Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Hermano/Hermana: Registro civil de nacimiento de los hermanos que serán destinatarios.
Soltero (a) hijo(s) y padres	con Padre(s)- hijos(s)		Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Soltero (a) hijo(s), sin padres y sin hermanos	con hijo(s)		Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Soltero (a) hijo(s), sin padres y con hermanos	con hijo(s)		Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Soltero (a) hijo(s), sin padres, con hermanos y sin abuelo (s)	sin Hermano(s)		Hermano/Hermana: Registro civil de nacimiento de la víctima directa y Registro civil de nacimiento del hermano que será el destinatario.
Soltero (a) hijo(s), sin padres (s), con hermanos y con abuelo (s)	sin Hermano(s)		Hermano/Hermana: Registro civil de nacimiento de la víctima directa y Registro civil de nacimiento del hermano que será el destinatario.
Soltero (a) hijo(s), con padres y sin hermanos	sin Padre(s)		Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa.
Casado (a) o con unión marital y con hijo (s)	Conyugue o Compañera(o) Hijo (s)		Esposo/Esposa: Registro civil de matrimonio, es válido el certificado de registro civil de matrimonio o partida eclesiástica cuando el matrimonio es antes 1970. (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público). Compañero/a permanente: Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento que la (el) compañera(o) convivió con la persona fallecida o desaparecida hasta el momento de ocurrencia del hecho victimizante, su estado civil y la existencia de hijos o no. (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público). Opcional: Sentencia Judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente constituido. Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Casado (a) o con unión marital y con hijo (s)	Cónyuge o Compañera Padre(s)		Esposo/Esposa: Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio (antes 1970). Compañero/a permanente: Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento que la (el) compañera(o) convivió con la persona fallecida o desaparecida hasta el momento de ocurrencia del hecho victimizante, su estado civil y la existencia de hijos o no. (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público). Opcional: Sentencia Judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente constituido. Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa.

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
ACCIONADO: U.A.R.I.V.
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Ahora bien, en la respuesta que hace la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, manifiesta que:

“...Respecto de la solicitud presentada por JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, informamos que esta deberá aportar la documentación necesaria que fue solicitada en la comunicación ya citada, para iniciar con el procedimiento, se requiere de un agendamiento, el cual la accionante se podrá comunicar con la Unidad en la Línea Gratuita Nacional 018000-911119 desde cualquier celular y desde Bogotá al 4261111 o Canal Virtual previsto en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/44486>, ambos en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
 ACCIONADO: U.A.R.I.V.
 RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00

Recomendaciones para la atención de la agenda en modalidad virtual:

- Tener a la mano el teléfono móvil en la fecha y hora asignada de la cita, para lograr atender la llamada
- Estar ubicado en un lugar donde la cobertura del teléfono móvil sea buena.
- Contar con suficiente carga, para atender la llamada, con un tiempo en promedio de 45 minutos.
- Se recomienda que los documentos que se mencionan a continuación estén digitalizados, para que el envío al momento de la atención de la agenda se lleve de manera adecuada.
- Se requiere contar con un dispositivo electrónico que tenga acceso a internet, con el fin de enviar la documentación necesaria para la radicación de la toma de solicitud de indemnización administrativa.
- En caso de no contar con un dispositivo con acceso a internet, en el momento de la llamada para la atención de la agenda, se le indicará la manera de enviar los documentos.

Teniendo en cuenta que su solicitud de indemnización es por hecho victimizante homicidio de la víctima directa EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN mediante radicado SIRAV 102826, Usted debe allegar copia simple y legible de la siguiente documentación:

Documentos para la toma de solicitud de indemnización administrativa para los hechos de Desaparición forzada y Homicidio en el marco del DECRETO 1290 DE 2008 (Recuerde que dependiendo del Estado civil de la víctima y del parentesco con la misma, los documentos para aportar por parte del destinatario serán diferentes)

Estado civil de la víctima	Destinatarios	Listado de documentos
Todos los destinatarios:		Copia de documento de identidad de cada uno de los destinatarios (según la edad) cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.
		Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento que la compañera(o) convivió con la persona fallecida o desaparecida hasta el momento de ocurrencia del hecho victimizante, su estado civil y la existencia de hijos o no, (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público) en las condiciones del anexo Informativo para declaración de terceros.
		Opcional: Sentencia Judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente constituido.
		Nota: La declaración para acreditar la unión marital de hecho puede realizarse por personas distintas a los familiares en las condiciones del anexo Informativo para

Estado civil de la víctima	Destinatarios	Listado de documentos
Soltero (a) sin hijo(s)	Padre(s)- Hermano(s)	Declaración de terceros: Para el familiar que asumió la manutención y crianza de la víctima directa, es necesario que la declaración se realice ante notario y se indique dicha situación. Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Hermano/Hermana: Registro civil de nacimiento de los hermanos que serán destinatarios.
Soltero (a) con hijo(s) y con padres	Padre(s)- hijo(s)	Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Soltero (a) con hijo(s), sin padres y sin hermanos	Hijo(s)	Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Soltero (a) con hijo(s), sin padres y con hermanos	Hijo(s)	Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Soltero (a) con hijo(s), sin padres, con hermanos y sin abuelo (s)	Hermano(s)	Hermano/Hermana: Registro civil de nacimiento de la víctima directa y Registro civil de nacimiento del hermano que será el destinatario.
Soltero (a) con hijo(s), sin padres (s), con hermanos y con abuelo (s)	Hermano(s)	Hermano/Hermana: Registro civil de nacimiento de la víctima directa y Registro civil de nacimiento del hermano que será el destinatario.
Soltero (a) con hijo(s), con padres y sin hermanos	Padre(s)	Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa.
Casado (a) o con unión marital y con hijo (s)	Conyugue Compañera(o) Hijo (s)	Esposo/Esposa: Registro civil de matrimonio, es válido el certificado de registro civil de matrimonio o partida eclesiástica cuando el matrimonio es antes 1970. (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público). Compañero/a permanente: Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento que la (el) compañera(o) convivió con la persona fallecida o desaparecida hasta el momento de ocurrencia del hecho victimizante, su estado civil y la existencia de hijos o no. (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público). Opcional: Sentencia Judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente constituido. Hijo/Hija: Registro civil de nacimiento o partida de bautizo cuando el nacimiento es anterior a 1970.
Casado (a) o con unión marital y sin hijo (s)	Cónyuge Compañera Padre(s)	Esposo/Esposa: Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio (antes 1970). Compañero/a permanente: Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara bajo la gravedad de juramento que la (el) compañera(o) convivió con la persona fallecida o desaparecida hasta el momento de ocurrencia del hecho victimizante, su estado civil y la existencia de hijos o no. (Este documento no requiere ser autenticado ante notario público). Opcional: Sentencia Judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente constituido. Padre/Madre: Registro civil de nacimiento de la víctima directa.

Por lo hechos narrados y en relación con el derecho de petición elevado por la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.171.127 esta Juez constitucional considera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, resolvió oportunamente y de fondo la petición y por ello la violación que la accionante alega haber sufrido se encuentra configurada como un HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional, refiere la situación del hecho superado, de la siguiente forma:

“La doctrina constitucional ha sostenido, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1.991, que el objetivo fundamental

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
ACCIONADO: U.A.R.I.V.
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00

de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.

Así las cosas, la eficacia de la acción de tutela reside en el deber que tiene el juez, si encuentra vulnerado o amenazado el derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la violación o amenaza ya ha sido superada, es decir, la pretensión instaurada en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, el instrumento constitucional – acción de tutela- pierde eficacia y por tanto, su razón de ser. En estas condiciones, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería de objeto, resultando improcedente la tutela; efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución Política – la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.”- Cfr. Sent. De la Corte Constitucional T-558 de octubre 6 de 1.998, la misma que se ha venido ratificando en casos como el que se decide”.

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición, por carecer la presente acción de objeto, al haber cesado la situación que estaba dando origen a la vulneración del derecho de la accionante.

En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que la entidad accionada dio respuesta oportuna a la solicitud formulada por la accionante, lo cual hace prever que no hay derecho fundamental que se encuentre amenazado y mal haría este despacho en proteger a través de una acción como la que nos convoca, derechos fundamentales sin que exista prueba de su violación.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA
ACCIONADO: U.A.R.I.V.
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00502 00

PRIMERO. DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por la señora **JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.171.127, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006f964b9ae84c0a878a739a8ef986d389963cfc33994dd740a7df127124fa6b**

Documento generado en 22/11/2022 01:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>